



Presidencia Municipal

"El gobierno es de todos"

4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 7, 8, 13, 14, 16, 19, 20 primer párrafo, 21, 22, 119 120, 124 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Hidalgo.-----

En el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 horas del día 09 de febrero del año 2024, se reunieron en el domicilio ubicado en Palacio Municipal, Sector Huizache, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160, los C.C. la Lic. **Laura Elena Tena Castellanos** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. **Dalila Anahí Badillo Santos** en su carácter de Integrante de Comité de Transparencia y responsable del Órgano Interno de Control y el Lic. **Eduardo Trejo Lino** en su carácter de Director Jurídico Municipal, con el objeto de formalizar el acuerdo por el cual se determina la incompetencia del Municipio para dar respuesta a la solicitud con número de folio 130223500001624 en los términos que más adelante que serán detallados, lo anterior, de conformidad con el siguiente orden del día: -----

1. Lista de asistencia y declaratoria del Quorum Legal. -----
2. Lectura y Aprobación de la orden del día. -----
3. Análisis y propuesta de declaración de incompetencia por del Municipio (sujeto obligado), para dar respuesta a la solicitud con número de folio 130223500001624.
4. **Clausura de la sesión.** -----

Acto seguido se procede con el desahogo del orden del día: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA -----

La C. Lic. Laura Elena Tena Castellanos, procede al pase de lista, haciendo constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, así como el Lic. Eduardo Trejo Lino en su carácter de Director Jurídico Municipal, en consecuencia, una vez constatada la presencia de todos los integrantes, se declara la existencia de Quorum Legal, para llevar a cabo la presente sesión, procediéndose a declararse instalada la presente sesión.-----

2. APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA. -----

Acto continuo se da lectura al orden del día, manifestando el Lic. **Eduardo Trejo Lino** en su carácter de Director Jurídico Municipal, la Lic. **Dalila Anahí Badillo Santos** en su carácter de integrante del Comité de Transparencia y responsable del Órgano Interno de Control y la Lic. **Laura Elena Tena Castellanos** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, su conformidad con la orden del día por lo que los acuerdos que a continuación se asuman serán válidos.-----

3. ANÁLISIS Y PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO (SUJETO OBLIGADO), PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 130223500001624. -----

En este acto la Lic. **Laura Elena Tena Castellanos** Titular de la Unidad de Transparencia propone a los integrantes del Comité de Transparencia que se declare formalmente que el Municipio de San Agustín Tlaxiaca es incompetente para dar respuesta a la solicitud número 130223500001624 recibida el día 07 de febrero del año 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello,





Presidencia Municipal

"El gobierno es de todos"

en virtud de que dicho sujeto Obligado no cuenta con la información requerida, lo anterior en términos del primer párrafo del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Hidalgo que es del tenor siguiente: *"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, por otro lado se puntualiza que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

A efecto de dar mayor claridad al análisis correspondiente en este acto se transcribe la solicitud de información de referencia que describe la información que requiere el solicitante que es del tenor siguiente: -----

"1.- ¿De cuánto es el recurso financiero que se tiene para brindar una excelente educación? 2.- ¿Cómo se distribuyen los recursos financieros a las comunidades escolares de los municipios de Hidalgo? 3.- ¿Cómo fue el descenso de alumnos a nivel primaria en épocas de pandemia? 4.- ¿Qué es lo que debe de realizar cada institución escolar para atender a los niños con discapacidad? 5.- ¿Cuántos adultos mayores reciben educación gratuita por parte de Estado?". Al respecto, se precisa que este sujeto obligado no es competente respecto del tema de su solicitud de información. -----

4. RESOLUCIÓN. El Comité de Transparencia Municipal se da por enterado y expone que, derivado del análisis realizado a la citada solicitud y a efecto de dar cumplimiento con la normativa de la multicitada ley, aprueba por unanimidad de sus integrantes la declaratoria de incompetencia para que el Municipio de respuesta tal solicitud aunado a ello y de conformidad con el dispositivo legal transcrito se puntualiza que en la respuesta a dicha solicitud de información se le siguiera al solicitante como Sujeto obligado competente para atender su solicitud de información el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaria de Educación Pública (SEP), ello para el caso que decida redirigir su petición a dicha dependencia. Por lo que se acuerda: I. Este Comité de Transparencia de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo tras haber realizado el análisis correspondiente por votación unánime, manifiesta y confirma su aprobación a la propuesta presentada, por lo que confirma la incompetencia por parte de municipio para dar respuesta a la solicitud con número de folio **130223500001624** recibida el día **07** de febrero del año **2024** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello, en virtud de que este Municipio no cuenta con la información referida en la solicitud en comento, lo anterior en términos del primer párrafo artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el





Presidencia Municipal

"El gobierno es de todos"

Estado. -----

II. Se instruye a la titular de la unidad de transparencia para que se publique el acuerdo en cita en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial del municipio. -----

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Habiéndose agotado los puntos del orden del día se da por concluida la presente sesión a las 12:00 horas del día 09 de febrero del año 2024, firmando al calce y al margen en dos fojas útiles para debida constancia legal, los Servidores Públicos que en ella intervinieron. -----



LIC. DALILA ANAHÍ BADILLO SANTOS
CONTRALORÍA INTERNA
2020-2024



LAURA ELENA TENA CASTELLANOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



LIC. EDUARDO TREJO LINO
ASESOR JURÍDICO
2020-2024